

**Donando a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Pergamino,
sobrante de tierra fiscal**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Dónase a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Pergamino, el sobrante de tierra fiscal ubicado en la ciudad de Perga-

mino, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificado catastralmente como: circunscripción I, sección C, manzana 137 a, parcela 10 a, compuesto de una superficie de ciento veintinueve metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (129,91 m2), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 82-39-59, con destino a la ampliación de su sede.

Art. 2º Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley, para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 3º El se cambiare el destino impuesto por el artículo 1º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 2º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

BLANCA ELIZABETH RODRÍGUEZ
Eusebio Fernández Camillo
Secretario de la C. de DD.

ARTURO AÑES
José María Díaz Bancalari
Secretario del Senado

Decreto 9.443.

La Plata, 20 de noviembre de 1975.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CALABRO.
R. MIRALLES.

Registrada bajo el número ocho mil quinientos setenta y ocho (8.578).

D. E. SANZ.